

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2036.

#### Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José N. (a) Pudén, pordiosero y vecino de Santa Bárbara, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran; cuyo individuo lo reclama el Juez de instrucción de Tortosa; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido. Del resultado de las diligencias que para ello se practiquen me darán cuenta.

Tarragona 3 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En uso de las facultades que Me confiere el art. 32 de la Constitución de la Monarquía española, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en suspender las sesiones de Cortes de la actual legislatura.

Dado en San Ildefonso á treinta y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El personal de Aduanas, que de un modo más ó menos perfecto forma Cuerpo desde 1850, sufrió su más importante reorganización por Real decreto de 26 de Abril de 1870, fecha en que fué publicado el *Reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas*. Establecióse por el mismo que para la provisión de las vacantes hubiera dos turnos, uno destinado á los ascensos por antigüedad y otro para los que por mérito probado por concurso fueran acreedores á obtenerlo. Este sistema vino rigiendo hasta que por Real decreto de 26 de Agosto de 1876 fué reformado el reglamento, siendo uno de los más importantes puntos de la modificación el cambiar el modo de obtener los ascensos. Conservóse el turno de antigüedad y se cambió el de concurso por otro de elección con las restricciones en dicho reglamento consignadas. Otra reforma sufrió más tarde la reglamentación expresada por virtud del decreto de 30 de Setiembre de 1884; pero en ésta se mantuvieron los dos turnos de antigüedad y de elección, si bien las condiciones para ser elegidos disminuyeron, facilitando de este modo el ejercicio de la facultad de elegir.

Aunque el abandono del sistema de ascensos por concurso y su sustitución por la elección más ó menos libre tuviera por objeto dejar más expedita la acción del Gobierno para la equitativa distribución de las vacantes, es indudable que la desaparición de los concursos, á cuyo acto los Aspirantes acudían á exponer sus méritos y servicios especiales, ha extinguido el estímulo que los empleados de Aduanas tenían para dedicarse al estudio, ocupando todo el tiempo en asuntos que fueran útiles á la renta; no-

tándose tal decadencia en este punto que ha llegado á llamar la atención de la Junta de Aranceles y Valoraciones, que con ocasión de dar cuenta de las Memorias que anualmente remiten las Aduanas acerca del movimiento comercial de cada provincia, lo hace notar á este Ministerio. La experiencia ha venido, pues, á demostrar de una manera evidente que el sistema de ascensos por concurso es de mejores resultados que el de elección, y no sería cuerdo por lo tanto seguir sosteniendo un procedimiento que cierra las puertas á legítimas esperanzas fundadas en la aplicación y el trabajo. El ascenso por concurso se halla además prescrito por la Base 14 del Apéndice letra C del art. 9.º de la ley de Presupuestos para el año 1869-70, que ninguna otra disposición legislativa posterior ha derogado, y que por lo mismo debe cumplirse estrictamente.

La condición indispensable establecida de contar más de dos años de servicio en cada clase para obtener el ascenso á la inmediata superior está seguramente en armonía con lo determinado por la ley de 1876 para los empleados en general; pero este procedimiento no es equitativo ni puede estimarse aplicable en cuanto se refiere á funcionarios que, como los de Aduanas, tienen en todos los casos que reducir su movimiento á los estrechos y severos límites de una escala cerrada. En este personal, como en el de todos los Cuerpos especiales, ocurre en períodos alternados la paralización temporal casi completa de las escalas, ó un movimiento frecuente en algunas clases por causas extraordinarias ó por efecto casi siempre inevitable de la puntual observancia de los reglamentos; y esa alternativa, en lo que favorece ó lastima las aspiraciones de los funcionarios, ofrece

en conjunto un resultado prudente y de verdadera justicia para el porvenir del personal de que se trata, puesto que el poco tiempo de permanencia en una clase se compensa sobradamente con los muchos años que suelen permanecer en otras más inferiores.

Además, con relación á los otros Cuerpos especiales del Tribunal de Cuentas del Reino y de Abogados del Estado, se resolvió hace años, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, que los empleados que los constituyen no están comprendidos en la disposición genérica de la citada ley de 1876, y no es posible por tanto mantener á los de Aduanas siendo una verdadera excepción, y continuar aplicando dos criterios diversos en el régimen de los tres Cuerpos especiales que se hallan en condiciones absolutamente semejantes. Deben, pues, modificarse en el sentido expuesto los artículos 17 y 18 del reglamento hoy vigente.

La categoría de Jefe de Administración supone desde luego dilatada carrera administrativa, en la que los funcionarios tienen acreditado, no ya su saber y competencia, sino las especiales condiciones que son necesarias para ocupar los puestos que á la expresada clase corresponden, y no es justo por consiguiente oponer obstáculos á la libre elección de los funcionarios de esta clase para los ascensos, exigiendo como ahora sucede, conforme al artículo 19 del reglamento, tiempo de servicio en cada grado, aunque convenga para evitar que la libertad absoluta de elección origine exagerada rapidez en el paso de uno á otro, que estos funcionarios ocupen para optar al ascenso lugar determinado en las escalas.

El deseo de corregir los defectos de reglamentación que quedan apuntados y algunos otros de menor importancia impulsa al Minis-

tro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Julio de 1886.—  
SEÑORA:—Á L. R. P. de V. M.,  
Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas aprobado por Real decreto de 30 de Setiembre de 1884.

Art. 2.º Los expresados artículos quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 15. Para la provisión de las vacantes que ocurran en las escalas de grados superiores al de ingreso se establecen tres turnos:

El primero para la antigüedad.

El segundo para el mérito probado en concurso.

El tercero para los excedentes de la clase respectiva cuando los hubiese.

Art. 16. El turno de antigüedad se concederá precisamente al empleado que ocupe el primer lugar en la escala del grado inmediato inferior, cualquiera que sea el tiempo de servicio que cuente en el mismo.

Art. 17. El turno de ascenso por concurso se dará al empleado que hallándose en la primera mitad de la escala inmediata inferior, cualquiera que sea el tiempo de servicio que en ella cuente, reúna el mayor número de las condiciones siguientes:

1.º Más años de servicio en el grado en que se encuentre.

2.º Mejor calificación de sus Jefes inmediatos, en el mayor número de informes anteriores á la vacante.

3.º No haber sufrido corrección por falta leve ni grave.

4.º Poseer mayor número de los idiomas francés, inglés y alemán.

5.º Haber publicado obras ó ejecutado trabajos científicos sobre la renta.

6.º Haber prestado en ella servicios que hayan sido calificados de especiales.

7.º Tener mayor número de años de servicio en toda su carrera.

Los concursos se sujetarán á las disposiciones de un reglamento especial.

Art. 18. El funcionario de Aduanas que ascienda por antigüedad ó por concurso sin contar dos años de servicios en la escala inferior inmediata gozará del sueldo que corresponda al destino que obtenga desde el día que tome posesión de él.

Art. 19. Los ascensos á Jefe de Administración en sus diversos grados serán de libre elección entre los empleados que ocupen la pri-

mera mitad de la escala del grado inferior inmediato.»

Art. 3.º Queda igualmente derogado el párrafo 2.º del art. 21 del mismo reglamento, sustituyéndose con los siguientes:

«Los empleados de nuevo ingreso tomarán antigüedad desde la fecha de su nombramiento, ocupando lugar en la última escala por el orden de numeración que les hubiere señalado el Tribunal examinador, siempre que se posesionen dentro del primer plazo designado en el nombramiento, y en caso contrario desde el día de la posesión.

A los empleados que obtengan ascenso por antigüedad ó por concurso se les reconocerá, para sólo los efectos de este reglamento, la antigüedad de la fecha en que hubiere ocurrido la vacante que ocupen; pero para esto habrán de tomar posesión dentro del plazo que se les señala en el nombramiento, y si no lo hicieran, la antigüedad se contará desde la fecha de la posesión.»

Art. 4.º Los empleados del Cuerpo de Aduanas que por virtud del artículo 18 que queda derogado del reglamento de 30 de Setiembre de 1884 perciban en la actualidad menor sueldo del que esté señalado por el presupuesto al destino que desempeñan, entrarán á gozar el que corresponda á éste desde la publicación del presente decreto.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda queda encargado de dictar las reglas á que hayan de sujetarse los concursos para el ascenso de los empleados del Cuerpo de Aduanas y las demás disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 30 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió al Director general de Infantería con fecha 8 del actual, participando que el Teniente destinado al batallón reserva de Almería, núm. 92, don Marcelino Bonet Caballero, no se incorporó á dicho Cuerpo á pesar de habersele prevenido oportunamente lo verificase para la revista de Junio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el expresado Director general, ha tenido á bien disponer que el referido Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el

interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que V. E. dispondrá se instruya en averiguación de las causas que motivaron la mencionada falta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.—Jovellar.—Sr. Capitán general de Cataluña.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Física, Química é Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de estas Escuelas.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Julio de 1886.—El Director general, J. Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla, la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de re-

ctar, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de la misma Facultad, con los supernumerarios y auxiliares que reúnan el tiempo de servicio y de explicación que determina el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884; unos y otros han de hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los

establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.  
(Gaceta del 29 de Julio).

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2037.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Reus.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta Ciudad para el actual año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndose que transcurrido dicho término no será admitida reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Vilaseca, Cambrils, Riudoms, Maspujols, Castellvell, Selva, Constantí y Canonja, se sirvan hacer público el presente anuncio en sus localidades respectivas.

Reus 2 de Agosto de 1886.—El Alcalde accidental, Casimiro Grau.

Núm. 2038.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el actual año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes; finido el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Poboleda 29 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco Folch Grau.

Núm. 2039.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán, dentro del expresado período, aducirse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Los señores Alcaldes de Reus, Montbrío, Tarragona, Argentera, Riudoms, Colldejou, Riudecañas y Montroig, se servirán ordenar la debida publicidad al presente anuncio para que no se perjudique á sus administrados terratenientes á este pueblo.

Vilanova de Escornalbou 30 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Jordi.

Núm. 2040.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Aldover.

Terminado el reparto de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pues finido este plazo no serán admitidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Alfara, Cherta y demás pueblos donde residan terratenientes de ésta, lo hagan público por los medios de costumbre.

Aldover 29 de Julio de 1886.—El Alcalde, Martin Bonavila.

Núm. 2041.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de esta villa para el ejercicio del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contadores del de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír y determinar las reclamaciones que por escrito pudiesen presentarse; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pont de Armentera 31 de Julio de 1886.—El Alcalde, Magin Bergadá.

Núm. 2042.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Llorens.

El repartimiento general vecinal y de consumos de este distrito municipal y actual ejercicio económico, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes que figuran en los mismos presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Llorens 1.º de Agosto de 1886.—El Alcalde, José Palau.

Núm. 2043.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Milá.

Confeccionados los repartos de vecinal, consumos, cereales y sal, filoxera y guardería rural, que han de regir durante el año económico de 1886 á 1887, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días de instrucción, durante dicho período se admitirán las reclamaciones que hagan los vecinos y terratenientes comprendidos.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Reus, Valls, Alcover, Vilallonga, Rourell, Masó y Perafort, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Milá 1.º de Agosto de 1886.—El Alcalde, Antonio Roig.

3

Mes de Julio de 1886.

Núm. 2014.

Resumen de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma.

CAPTURAS.		SERVICIOS HUMANITARIOS.				RECOMPENSAS.					
Delincuentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	LAS GRACIAS		CRUCES		Empleo inmediato.	Grado inmediato.
		Del Ejército y Armada.	De Presidio.			De las autoridades S. M.	De las autoridades »	Sencillas.	De Beneficencia.		
6	1	2	»	»	9	1	»	»	»	»	»
RESUMEN DE LOS SERVICIOS RURALES Y FORESTALES PRESTADOS DURANTE EL ESPESADO MES.											
SERVICIO RURAL Y FORESTAL.				DENUNCIAS POR GANADOS PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.				TOTAL			
Denuncias por hurto de maderas y leñas.	2	Denuncias por extraccion de frutos.	»	Denuncias por daños en los montes y frutos.	2	TOTAL de delincuentes de ganado que pastaban sin autorización.	35	TOTAL de denuncias.	3	TOTAL de delincuentes de ganado que pastaban sin autorización.	35
Denuncias por corta de árboles y leñas.	»	Denuncias por extraccion de frutos.	»	Denuncias por daños en los montes y frutos.	»	TOTAL de delincuentes de ganado que pastaban sin autorización.	»	TOTAL de denuncias.	»	TOTAL de delincuentes de ganado que pastaban sin autorización.	»
Denuncias por hurto de maderas y leñas.	»	Denuncias por extraccion de frutos.	»	Denuncias por daños en los montes y frutos.	»	TOTAL de delincuentes de ganado que pastaban sin autorización.	»	TOTAL de denuncias.	»	TOTAL de delincuentes de ganado que pastaban sin autorización.	»

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el espesado mes.

#### SERVICIO RURAL Y FORESTAL.

#### DENUNCIAS POR GANADOS PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.

Expresando el número de cabezas y especies a que corresponden.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.		DENUNCIAS POR GANADOS PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.				TOTAL					
Denuncias por hurto de maderas y leñas.	2	Denuncias por extraccion de frutos.	»	Denuncias por daños en los montes y frutos.	2	TOTAL de delincuentes de ganado que pastaban sin autorización.	35	TOTAL de denuncias.	3	TOTAL de delincuentes de ganado que pastaban sin autorización.	35
Denuncias por corta de árboles y leñas.	»	Denuncias por extraccion de frutos.	»	Denuncias por daños en los montes y frutos.	»	TOTAL de delincuentes de ganado que pastaban sin autorización.	»	TOTAL de denuncias.	»	TOTAL de delincuentes de ganado que pastaban sin autorización.	»
Denuncias por hurto de maderas y leñas.	»	Denuncias por extraccion de frutos.	»	Denuncias por daños en los montes y frutos.	»	TOTAL de delincuentes de ganado que pastaban sin autorización.	»	TOTAL de denuncias.	»	TOTAL de delincuentes de ganado que pastaban sin autorización.	»

## EDICTO DE PRIMERA SUBASTA.

## Villa de Alcover.

En expediente general por débitos de contribuciones directas de la villa de Alcover, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuación, de las cuales se expidió oportunamente mandamiento de anotación preventiva al Sr. Registrador de la propiedad del partido de Valls; estando anunciada la primera subasta de dichas fincas para el día 9 del próximo Agosto, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de la referida villa.

Los contribuyentes deudores comprendidos en el edicto, son:

Teresa Arnau Llombart.  
Domingo Bertran Plana.  
Comunidad de Presbíteros.  
Ramon Llaboré Agrás.  
Juan Macip Monner.  
José Rodon Valdeperes.  
Agustín Arnau.  
Juan Barberá Arnau.  
Ramon Espinach Guiol.  
María Fábregas Llopis.  
Hermanos Fábregas Llopis.  
Juan Llopis Mallorquí.  
Joaquín Marimó.  
Pedro Masdeu Rosich.  
Antonio Pié Escoté.  
José Rius Castellet.  
Antonio Roig Oller.  
Francisco Barberá Pujol.  
Viuda de Rafael Bosch Virgili.  
Cura Párroco Albaceas de Robert.  
José Monner Genís.  
Isidro Roca Guardia.  
Ramon Alcoverro Llop.  
Andrés Barberá Vallverdú.  
José Caballé Roig.  
Juan Ferrer Rovira.  
Pedro Fortuny Macip.  
María Jové Ferré.  
José Llombart Badía.  
José Magrané.  
Ramon Milá Salvat.  
Luis Pamies Mestres.  
Pedro Recasens.  
Viuda de Pedro Soler.  
Isidro Segarra.  
José Vallverdú Girona.  
José Barberá Alcover.  
José Mateu Fortuny.  
José Casas Bosch.  
José Macip Pardas.  
Juan Catalá Pujol.  
Francisco Menasanch Carmen.  
Antonio Vallverdú Girona.  
Andrés Girona Torrés.  
Jaime Masó Martí.  
José Miró Papiol.  
José Robert (a) Toldrá.  
Ramon Palau Golorons.  
Félix Bertran.  
Damian Esquerré Bonet.  
José Pujol Roca.  
Antonio Costa Cones.  
Ramon Castellet Dalmau.  
Pedro Rodon Solé.

Miguel Ramis Gatell.  
Ramon Cerdá Pedrol.  
Juan Basora.  
Teresa Bergadá Rius.  
Antenio Morlá Bonjuan.  
José Voltas Vilamajó.  
Viuda de Francisco Gomis.  
Pedro Vidal Vancelló.  
Juan Masdeu Pujol.  
Ramon Figuerola.  
Pablo Masden Fortuny.  
Joaquín Magarolas.  
Pedro Oller Baltó.  
José Masqué Catalá.  
José Ferrer Martín.  
José Barrufet Ferré.  
Juan Jové Esteve.  
José Masdeu Ferré.  
José Roig Caballé.  
José Tomba Bosch.  
Pablo Ferré Ollé.  
Antonio Plana Vinadé.

Para conocimiento del público se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sin poder exigir otros, y que si se carece de ellos se suplirán en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes, de quienes proceden las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda, antes de otorgarse la escritura, según disponen las Instrucciones vigentes.

5.º Los datos referentes á las fincas, objeto de la subasta, estarán de manifiesto con el edicto que se fijará con seis días de anticipación en las Casas Consistoriales de la referida villa.

Tarragona 31 de Julio de 1886.—  
El Comisionado, Miguel Ungría.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2045.

Don Joaquín Llavari, Regente el Juzgado de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés, por indisposición del señor Juez titular.

Por el presente cito y llamo á Salvador Romeu y Recasens, de treinta y dos años de edad, casado, molinero; y á Antonia Güell y Viader, alias Mistaire, de unos treinta y cuatro años de edad, que proba-

blemente lleva consigo y amamanta un niño de unos tres meses de edad, ambos vecinos de esta villa, y que desaparecieron de la misma dejando á sus respectivas familias en la noche del veinte y dos del actual y se ignora su paradero, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado y presenten el mencionado niño, en méritos de la causa criminal que se instruye sobre desaparición de los mismos, sustracción de ropas y amenazas; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á esta villa de los referidos sujetos, conduciéndose también al niño que se les encuentre y los efectos ó ropas que les fueren ocupados, á cuyo fin se advierte que tal vez usan nombres supuestos, llevando consigo las cédulas personales de la Rita Fabregas, esposa del Romeu, y de Francisco Fabrega, marido de la Antonia Güell, y que sus señas personales son: las de Salvador Romeu: estatura regular, pelo castaño rizado, nariz y boca regulares, barba afeitada, usa bigote: tiene dos contusiones en la cara y aplastado un dedo de una mano; y las de la Antonia Güell son: estatura regular, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color sano: calza alpargatas y viste al estilo de menestrala.

Dado en Santa Coloma de Farnés á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Joaquín Llavari.—Por mandato de S. S.—Juan Rotllás, Escribano.

Núm. 2046.

## EDICTO.

Don Natalio Murugarsen y Fugueras, Capitán graduado, Teniente del Batallón Depósito de Barcelona, número diez y seis, y Fiscal de la Caja de Recluta de la misma Zona.

Habiéndose ausentado de esta Capital el recluta del segundo reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, del distrito de la Universidad, Miguel Espejo Sancho, natural de esta Ciudad, al que me encuentro sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al recluta Miguel Espejo Sancho, señalándole el Cuartel de San Pablo de esta Plaza, sito al final de la calle del mismo nombre, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto,

á dar sus descargos. Y de no presentarse en el plazo señalado sufrirá las consecuencias.

Barcelona veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Natalio Murugarsen.

Núm. 2047.

## EDICTO.

Don Antonio Barbat Jaimejuan, Teniente, Ayudante del Batallón Depósito de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal de esta Zona.

No habiéndose presentado á su llamamiento á la Caja de recluta de esta Zona para ingresar en activo servicio el recluta del reemplazo de mil ochocientos ochenta y tres del cupo de Vilabella, de esta provincia, José Seguí Prim, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido recluta, señalándole el Cuartel del Carro de esta Ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el plazo referido, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tarragona treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Barbat.

Núm. 2048.

## EDICTO.

Don Víctor Astrana y Noriega, Comandante, Sargento Mayor de la Plaza de Tarragona y Fiscal militar de la misma.

Ignorándose el paradero de una muger que en la tarde del día treinta de Abril último viajaba en el tren que desde Tarragona sale para Lérida, la cual parece bajó en la estación de Alcover, y cuya muger presenció una reyerta habida entre el revisor de billetes y el pasajero Pedro Prats, y en la que tuvo que intervenir la Guardia civil; se replica á los señores Alcaldes de esta provincia hagan lo posible para que llegue á conocimiento del vecindario, y en caso de que llegue al de la referida muger, tenga á bien manifestarlo al señor Alcalde de su pueblo con el fin de remitirla á éste un interrogatorio para que ella pueda explicar lo pronunciado. Y para que la presente tenga la debida publicidad, se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Tarragona treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Comandante, Fiscal, Víctor Astrana.